

ACUERDO N° 27

MEDIANTE EL CUAL EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL ESTADO DE MÉXICO, APRUEBA Y AUTORIZA LA CONVOCATORIA PARA DESIGNAR AL DEFENSOR MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS DE NEZAHUALCÓYOTL. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 115, establece que la base de la división territorial, administrativa y política adoptada por la República Mexicana es el Municipio Libre; en la fracción II dispone que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que el seis de enero de 1995 se publicó el decreto número 65 en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, dando lugar a la creación, a partir de esa fecha, de las Coordinaciones Municipales de Derechos Humanos.

El 6 de agosto de 2009 se publicó el decreto 290, por el que se realizaron diversas reformas a la Ley Orgánica Municipal, entre las que destacan: la sustitución de la figura de Coordinador y Coordinación Municipal de Derechos Humanos, por los términos apropiados: Defensor y Defensoría Municipal de Derechos Humanos, respectivamente; se modificaron las reglas para designar al defensor municipal; se le faculta para elaborar acta circunstanciada dotada de fe pública, por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos y que ocurran en el área de su adscripción, entre otras.

Que mediante Decreto número 490, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha diecinueve de agosto del año dos mil quince, se reforma la fracción I del Artículo 147 A de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Que el artículo 147 A de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece que en cada Municipio, el ayuntamiento respectivo, mediante acuerdo de Cabildo, expedirá convocatoria abierta a toda la población para designar al Defensor Municipal de Derechos Humanos, que deberá durar en su cargo tres años, contando a partir de la fecha de su designación pudiendo ser reelecto por el ayuntamiento por una sola vez y por igual periodo. La convocatoria abierta se emitirá dentro de los primeros 60 días naturales del periodo constitucional del Ayuntamiento.

La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano autónomo del ayuntamiento respectivo, para el ejercicio de sus funciones debe coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

La actual red de defensorías de habitantes en el Plano Municipal ha mantenido al Estado de México a la vanguardia y con las reformas realizadas se fortalece el compromiso de continuar avanzando con acciones coordinadas y concurrentes en materia de respeto de los derechos humanos desde los ámbitos municipal y estatal, por consiguiente se pone a consideración de ustedes la convocatoria.

En mérito de lo anterior, y conforme a las atribuciones que me confiere lo establecido por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y demás relativos aplicables en vigor; presento a su consideración la siguiente propuesta de Acuerdo en los términos que se indican a continuación:

ACUERDO N° 27

MEDIANTE EL CUAL EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL ESTADO DE MÉXICO, APRUEBA Y AUTORIZA LA CONVOCATORIA PARA DESIGNAR AL DEFENSOR MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS DE NEZAHUALCÓYOTL.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba y autoriza la convocatoria para designar al Defensor Municipal de Derechos Humanos de Nezahualcóyotl, Estado de México. (Anexo)

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento que en los términos y formas establecidos, de cumplimiento a la presente Convocatoria.

ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye al Director de Comunicación Social, para efectos de que realice la publicación de la Convocatoria en los medios de comunicación necesarios.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese en la “Gaceta del Gobierno Municipal”, el contenido íntegro del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Para los efectos correspondientes, la validez legal del presente acuerdo surtirá a partir de la fecha de su aprobación.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Nezahualcóyotl, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 párrafo primero, 128 fracciones III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones IX bis y XLII, 147 A, 147 B y 147 D, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se expide la presente:

CONVOCATORIA

A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, INTERESADOS EN LA PROTECCIÓN, PROMOCIÓN, ESTUDIO Y DIVULGACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, SE LES CONVOCA A PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA DESIGNAR AL “DEFENSOR MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS”. BAJO LAS SIGUIENTES BASES:

DE LOS ASPIRANTES.

A. Los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- b) Tener residencia efectiva en el municipio no menor a tres años;
- c) Tener preferentemente licenciatura, así como experiencia o estudios en materia de derechos humanos;
- d) Tener más de 23 años de edad al momento de su designación;
- e) Gozar de buena fama pública y no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional;
- f) No haber sido sancionado en el desempeño del empleo, cargo comisión en los servicios públicos federal, estatal o municipal, con motivo de alguna recomendación emitida por organismos públicos de derechos humanos; y
- g) No haber sido objeto de sanción o inhabilitación o destitución administrativas para el desempeño del empleo, cargo o comisión en el servicio público, mediante resolución que haya causado estado, durante el tiempo de su encargo, el defensor municipal de los derechos humanos, no podrá desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, ni realizar cualquier actividad proselitista, excluyéndose las tareas académicas que no riñan con su quehacer.

B. Los aspirantes deberán entregar los documentos soporte de los requisitos antes señalados, en la Secretaría del Ayuntamiento, ubicada en el segundo piso del Palacio Municipal de Nezahualcóyotl, con domicilio en Avenida Chimalhuacán, Esquina Faisán, colonia Benito Juárez, del Municipio de Nezahualcóyotl:

- 1) Solicitud formal y exposición de motivos por escrito, dirigida al Ayuntamiento Constitucional de Nezahualcóyotl Estado de México.
- 2) Currículum Vitae.

- 3) Copia Certificada del Acta de nacimiento.
- 4) Copia simple de la Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- 5) Escrito dirigido al Ayuntamiento Constitucional de Nezahualcóyotl Estado de México, suscrito por el interesado, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que no ha sido sancionado en el desempeño del empleo, cargo o comisión en los servicios públicos federal, estatal o municipal, con motivo de alguna recomendación emitida por organismos públicos de derechos humanos.
- 6) Constancia o certificado de último grado de estudios, título y/o cédula profesional de licenciatura; o bien, documentos públicos que acrediten su experiencia o estudios en el área de Derechos Humanos.
- 7) Constancia de no antecedentes penales.
- 8) Constancia de no inhabilitación emitida por la Contraloría Interna Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Nezahualcóyotl Estado de México.
- 9) Cartilla del Servicio Militar Nacional con documento de liberación anexo (hombres).

C. Plazo para la presentación de documentos:

Será del 22 de febrero al 7 de marzo de 2016, de lunes a viernes de 9:00 am a las 18: 00 pm.

D. Del proceso de selección:

La Secretaría del ayuntamiento recibirá las solicitudes y documentación de los aspirantes, acusando de recibido y con el folio respectivo y lo hará del conocimiento del Ayuntamiento en la Sesión de Cabildo Ordinaria siguiente, a fin de acordar su remisión a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para la Declaratoria de Terna, en no más de cinco días hábiles, acompañando copia certificada del punto de acuerdo respectivo.

Una vez recibida en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la documentación de los aspirantes a Defensor Municipal de Derechos Humanos, se realizará el estudio respectivo y en un término de veinte días hábiles se emitirá la Declaratoria de Terna, la cual en diez días hábiles será notificada al Ayuntamiento.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México notificará al Ayuntamiento la declaratoria de Terna y éste lo comunicará a los aspirantes propuestos, a fin de que en la siguiente Sesión Ordinaria de Cabildo, expongan su propuesta de plan de trabajo. Serán los integrantes del Ayuntamiento quienes en Cabildo decidan la designación del Defensor Municipal de Derechos Humanos.

E. Publicación de resultados:

El nombramiento respectivo se publicará en el Órgano Oficial de difusión del Ayuntamiento Constitucional de Nezahualcóyotl, Estado de México.

Nota.- Los puntos no previstos en la convocatoria respectiva, serán resueltos conjuntamente por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y el ayuntamiento respectivo.

Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 11 días del mes de febrero de 2016.

A T E N T A M E N T E

**C. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**